

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de julio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral 2019-00532, informando que se encuentra pendiente adoptar la decisión que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00532 00

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Ruth Johana Campos Castro contra Constructora García e Hijos S. A. S. y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 6 de junio de 2023, se dispuso requerir a la parte demandante para que efectuara el trámite de notificación de las demandadas **FORMAS EN CONCRETO S. A. S. y CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS S. A. S.**, conforme a lo establecido en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que a la fecha, vencido el término concedido en dicha providencia, haya habido pronunciamiento alguno de la activa, ni hubiere efectuado dicho diligenciamiento, por lo cual habrá de darse aplicación a lo normado en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

*“(…) **ARTÍCULO 30.... PARAGRAFO.** Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”.*

Revisadas las diligencias se evidencia que, luego de admitida la demanda, mediante providencia del 21 de julio de 2020, no ha habido actuación gestión alguna relativa a la notificación de las demandadas, por lo que ha sido imposible la notificación de **FORMAS EN CONCRETO S. A. S. y CONSTRUCTORA GARCIA E HIJOS S. A. S.**, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, resultando procedente dar aplicación a lo previsto en la precitada norma, disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Por tanto, se ordena:

PRIMERO: DISPONER el archivo provisional del proceso de la referencia, en aplicación de los postulados del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°115 de fecha 23 de agosto de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410589af1985dcc2f54f9469caae2376bb5b378eeda15334d4b2f0d56aed552c**
Documento generado en 22/08/2023 03:19:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>